Ref: Aceptación conflicto antartico.cl

Partes: CEO (ARTICO SA)
EMPRESA PESQUERA ROBINSON CRUSOE S A

Santiago, seis de octubre de dos mil ocho,

Vistos y teniendo presente:

1° Que por oficio OF09767, de fecha 06 de octubre de 2008, de fojas 1, Nic Chile comunicó a la suscrita la designación como árbitro arbitrador en el conflicto por asignación del nombre de dominio antartico.cl, suscitado entre CEO ARTICO S.A., RUT: 76.934.260-5, representada por don Alejandro Aliaga Rojas, domiciliado en Huérfanos 1160 of. 1005, Santiago, Santiago y EMPRESA PESQUERA ROBINSON CRUSOE S.A., RUT: 96.508.780-K, representada por don Alejandro Macaya P., domiciliado en José Antonio Soffia 2747 Of. 204, Providencia, Santiago.

2° Que a fojas 3 consta aceptación del arbitraje, juramento de rigor y citación a las partes a una audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento arbitral, lo que fue notificado a las partes, como consta a fojas 3 vta. y 4.

3° Que a fojas 5 consta certificado de no comparecencia de las partes a la audiencia decretada en autos, lo que fue notificado a las partes como consta a fojas 5.

4° Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".

5°.- Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio first come first served que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, SE RESUELVE

Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio antartico.cl a la primera solicitante, CEO ARTICO S.A., ya individualizada en autos.
Cada pate pagará sus costas
Notifíquese la presente resolución a los interesados y a NIC Chile por carta certificada, sin perjuicio de darles a conocer por correo electrónico el contenido de la misma.
Hecho, devuélvase los antecedentes a NIC Chile.

Lorena Donoso Abarca
Arbitro Habilitado Nic Chile

Cc. fallos@legal.nic.cl; ldonoso@uchile.cl; marcas@robinsoncrusoe.com; aa@artico.cl